



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

*Resolución Ejecutiva Regional*

Nº 191-2014-GRA/PR

VISTO:

El Oficio Nº 882-2013-GRA/GRTC, referente al Oficio Nº 102-2013-GRA/GRTC-CPPAD de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa e Informe Nº 046 -2014-GRA/GGR de la Gerencia General Regional, en 03 folios y 8 expedientes en 27, 33, 40, 22, 25, 260, 521 y 366 folios respectivamente, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 010-AREQUIPA, vigente a partir del 14 de mayo del 2007, se aprueba la nueva estructura orgánica del Gobierno Regional de Arequipa, integrándose a todos sus órganos sectoriales bajo la denominación de Gerencias, a las cuales les alcanza la aplicación de todas las normas regionales emitidas, entre otros por el Consejo Regional como órgano normativo fiscalizador y la Presidencia Regional como órgano ejecutivo;

Que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 165º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, se establece: "(...) Para el proceso de funcionarios se constituirá una Comisión Especial integrada por tres (3) miembros acordes con la jerarquía del procesado. Esta comisión tendrá las mismas facultades y observará similar procedimiento que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios".

Que, en ese contexto es pertinente señalar que los funcionarios: Lucía Vera Espinoza – Sub Director de Transporte Interprovincial, Tomas Paz Barriga – Jefe del Área de Control de Servicios y Rodolfo Aguilar Borda - Jefe del Área de Registro y Autorizaciones de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, inmersos en el proceso de investigación administrativa instruccional, contaban con el nivel jerárquico de F-3 y F-1 respectivamente en el periodo lectivo 2013. En consecuencia es competencia del Funcionario Responsable del ámbito de la Unidad de Función Disciplinaria –Sede Central, Gerencia General Regional, constituir una Comisión Especial acorde a la jerarquía funcional del mencionado funcionario y emitir la Resolución que corresponda al caso; ello en concordancia al Artículo 10º, 10.1 de la Ordenanza Regional Nº 114-Arequipa<sup>23</sup> y los principios especiales de Legalidad y Debido Proceso consignados en el Artículo 230º de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.<sup>24</sup>

<sup>23</sup> Unidades de Función Disciplinaria – Sede Central

- Presidencia Regional.- Emitirá la resolución en el caso del Gerente General Regional.
- Gerencia General Regional.- Emitirá la Resolución que corresponda en los casos de los Gerentes Regionales., Gerentes de Órganos Desconcentrados y Jefes de Oficinas Regionales  
.....".( El subrayado es nuestro).

Gobierno Reg. Arequipa  
Vº Bº  
Ger. Ger. Reg.  
Unidad de Función Disciplinaria



Que, la Ordenanza Regional N° 114-AREQUIPA, de aplicación en el ámbito territorial del departamento de Arequipa, jurisdicción del Gobierno Regional, tiene por objeto garantizar a los funcionarios, empleados y servidores públicos del Gobierno Regional los derechos de defensa y debido procedimiento mediante la aprobación y calificación del Código Regional de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

Que, el Artículo 22° de la Ordenanza N° 114-Arequipa preceptúa lo siguiente:

*“Requerimiento de Conformación 22.1. Requerimiento.- El requerimiento para que se conforme una Comisión Especial de Proceso Administrativo Disciplinario, debe solicitarse a la Gerencia General Regional, para lo cual, la Unidad de Función Disciplinaria deberá adjuntar los antecedentes y/o el expediente administrativo debidamente foliado. (...)”*

Que, estando a la propuesta elevada por el Gerente General Regional según Informe N° 046 -2014-GRA/GGR; a lo dispuesto por la segunda disposición complementaria transitoria de la Ordenanza Regional N° 114 - AREQUIPA, “(...) *Inmediatamente publicada la presente Norma Regional, y en el plazo máximo de (10) días hábiles, las Gerencias Regionales, Gerencias y/o Jefaturas de Órganos Desconcentrados calificados como Unidades de Función Disciplinaria, deberán conformar las correspondientes Comisiones de Procesos Administrativos Disciplinarios (...)*” y lo dispuesto en el Artículo 22°, 22.3. de la norma acotada, de conformidad con las Leyes 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, y en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DESIGNAR** a los miembros de la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios de la Unidad de Función Disciplinaria de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones para que se avoque al conocimiento y evaluación de los Expedientes sobre deslinde de responsabilidades administrativas que se detalla en el Artículo siguiente, quedando conformada de la siguiente forma:

INTEGRANTES	TITULAR	SUPLENTE
Presidente	Jefe de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones.	Jefe de la Oficina Zonal Camaná Islay de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones
Secretario	Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones.	Jefe de la Oficina de Equipo Mecánico de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones.
Miembro	Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones.	Jefe de la Oficina Zonal Caraveli de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones.

**ARTÍCULO 2°.-** La Comisión antes constituida se avocará al conocimiento del expediente que a continuación se detallan:

<sup>2</sup> Artículo 230°.- Los principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

23. **Legalidad.**- Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán para disponer la privación de la libertad.

24. **Debido procedimiento.**- Las entidades aplicarán sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso.

.....”



GOBIERNO REGIONAL  
AREQUIPA



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

## Resolución Ejecutiva Regional

Nº 191-2014-GRA/ PR

FUNCIONARIO	INFORME
<ul style="list-style-type: none"><li>Lucia Vera Espinoza Sub Directora Transporte Interprovincial</li></ul>	. Oficio Nº 102-2013-GRA/GRTC-CPPAD
<ul style="list-style-type: none"><li>Tomas Paz Barriga Jefe Área Control de Servicios</li></ul>	:
<ul style="list-style-type: none"><li>Rodolfo Aguilar Borda Jefe Área Registro y Autorizaciones</li></ul>	:



**ARTÍCULO 3º.-** Disponer que la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones brinde las facilidades para la instalación, implementación y funcionamiento de la Comisión señalada en el artículo 1º de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4º.-** La Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios sujetará su actuación a lo dispuesto en la Ley 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, y su reglamento, Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; Código Regional de Procedimientos Administrativos Disciplinarios aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 114-AREQUIPA, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444 y demás normatividad vigente.

Dada en la Sede del Gobierno Regional Arequipa a los **DIECISIETE** días del mes de **MARZO** del Dos Mil Catorce.

**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Lr. Juan Manuel Guillén Benavides  
PRESIDENTE